

UN REFLEJO DE LAS CONSECUENCIAS DEL COMPROMISO DE CASPE DE 1412 EN EL ARCHIVO REAL DE ARAGÓN Y EN EL DUCAL DE LA CASA DE HIJAR EN LOS SIGLOS XV Y XIX RESPECTIVAMENTE.

M^a José Casaus Ballester
Doctora en Historia y Archivera *

RESUMEN

El Compromiso de Caspe y la sentencia arbitral dada a conocer el 28 de junio de 1412, y desde nuestro punto de vista en constante actualidad, ha pasado a la historia como un ejemplo de solución pactada y pacífica de un vacío temporal en la sucesión de la Corona de Aragón; producido por la muerte del rey Martín el *Humano* sin descendencia legítima directa.

La elección de Fernando de Trastámara, Fernando I, entre los diversos candidatos al trono, introdujo en el reino de Aragón una nueva dinastía de origen castellano, aunque emparentada con la casa reinante aragonesa desde el siglo XI. Como en tantas ocasiones, el nuevo monarca favoreció a sus partidarios y represalió a sus enemigos. Una muestra de esta situación se ofrece en el apéndice II de este trabajo.

Palabras clave: Aragón. Compromiso. Caspe. Trastámaras. Archivos.

ABSTRACT

The compromise of Caspe and the arbitral award issued on June 28, 1412, and from our point of view in constant current, has gone down in history as an example of peaceful and agreed solution of a temporary vacuum in the succession of the Crown of Aragon; produced by the death of King Martin the humane without direct legitimate descent.

The election of Fernando de Trastámara, Fernando I, among the various claimants to the throne, introduced in the Kingdom of Aragon a new dynasty of Castilian origin, although closely related to the Aragonese reigning House from the 11th century. As on so many occasions, the new monarch favored his supporters and represalió enemies. An example of this situation is offered in Appendix II to this paper.

Keywords: Aragon. Commitment. Caspe. Trastámaras. Files.

* Este artículo, elaborado en septiembre de 2012, se inscribe dentro de las líneas de trabajo del Grupo Consolidado de Investigación Aplicada DAMMA (Documentos de archivos medievales y modernos aragoneses), de la Universidad de Zaragoza, financiado por la Diputación General de Aragón y el Fondo Social Europeo.

INTRODUCCIÓN

Los aniversarios sirven, entre otras muchas cuestiones, para recordar aquellos acontecimientos que por su importancia han supuesto hechos trascendentales en la Historia y, por lo tanto, en el devenir de la humanidad.

En el año que estamos, la batalla de las Navas de Tolosa (1212), la incorporación de Navarra a Castilla y el nacimiento del cronista Jerónimo Zurita (1512) o la Constitución de Cádiz (1812), son algunos de estos acontecimientos que se están recordando. Pero en este caso queremos centrarnos en el llamado *Compromiso* o *Sentencia arbitral de Caspe*¹, hecho destacado en los anales de la Historia de Aragón, de España y aun de Europa, dada su trascendencia y ejemplaridad. Fue el comienzo de una nueva dinastía la de los Trastámaras castellanos y el precedente de la unión dinástica de la Corona de Aragón y la de Castilla en las personas de los Reyes Católicos, pero en definitiva, se trató, de mantener la continuidad de la monarquía aragonesa tras la muerte sin sucesión legítima de Martín I, *el Humano*, el 31 de mayo de 1410; al fin y al cabo el nuevo rey Fernando I, era hijo de Leonor y, por tanto, nieto de Pedro IV (1336-1387).

SUCINTA CRONOLOGÍA DE LOS ACONTECIMIENTOS

El 25 de julio de 1409 murió Martín *El Joven*, único hijo varón de Martín I, *el Humano*, sin heredero legítimo.

El 31 de mayo de 1410, murió Martín I de Aragón sin herederos, aunque el monarca "... con su hijo muerto y un segundo matrimonio estéril, legitimó a Fadrique con ese mismo propósito en mente. Lo hizo pensando en la propuesta de Violante de Bar de casarlo con su nieta María... Pero fue demasiado poco, demasiado tarde. En su testamento, don Martín no había nombrado heredero a Fadrique, el niño carecía de protectores y ni su madrastra Blanca de Navarra, ni los grandes nobles de la Corona de Aragón, ni el papa Luna lo consideraron un candidato viable para hacer valer sus propios intereses..." (Silleras, 2012:102-103); aspecto este último que es suficientemente conocido. Probablemente, de haber vivido María de Luna (+1406) esto no hubiera pasado porque hubiera formado a su nieto para convertirlo en el sucesor, tanto de la monarquía como en el suyo propio, pero es sólo una hipótesis, la realidad es bien conocida y la consecuencia directa fue que siete aspirantes se disputaron el trono.

El 8 de febrero de 1411 el parlamento² aragonés se reunió en Calatayud, y a instancia

¹.- Las instituciones aragonesas lo han tenido muy en cuenta: exposiciones, edición de libros (algunos de ellos pueden verse en la bibliografía de este trabajo), conferencias, o la celebración del XIX Congreso de la Corona de Aragón en junio del año en curso entre Zaragoza, Caspe y Alcañiz. Al igual que los medios de comunicación son un buen ejemplo de que este hecho no ha pasado desapercibido, entre otros, www.compromisodecaspe.com [Consulta, 25.VI.2012].

².- Al respecto nos parece importante comentar que en la Corona de Aragón sólo el rey podía convocar cortes y sólo podían celebrarse en su presencia las sesiones, desde la solemne inaugural, hasta la de clausura. Por eso, durante el interregno de los dos años desde la muerte de Martín *el Humano*, 31.V.1410,

del gobernador y del Justicia del reino, iniciaron el proceso definitivo para motivar a los otros parlamentos al acuerdo necesario.

El 15 de febrero de 1412, parlamentarios de Aragón, Valencia y Cataluña firmaron lo que la historiografía ha denominado la *Concordia de Alcañiz*³, donde se estableció que tres compromisarios de cada reino, en total 9, se reunirían en Caspe para elegir al sucesor, dándose las normas del procedimiento a seguir

El 22 de abril de 1412 comenzaron en Caspe las deliberaciones de los 9 compromisarios.

El 28 de junio de 1412 se designó a Fernando, *el de Antequera*, en detrimento de Jaime de Urgell.

En mayo de 1413 el conde de Urgell se rebeló y organizó un ejército con apoyo inglés y francés.

El 31 de octubre de 1413, Fernando I asedió Balaguer, donde se refugiaba Jaime de Urgell, que fue hecho prisionero, enviado al castillo/cárcel de Játiva (Valencia), donde moriría el 1.VI.1433, siendo su familia despojada de todos sus bienes. Así terminó la revuelta.

LA SUCESIÓN DE PEDRO IV (1336-1387)

De su matrimonio en 1338 con María de Navarra (*1326--Valencia, 1347), tuvo a

1.- Constanza (*1343--1363), que casó en 1361 con Federico IV de Sicilia (1355-1377)⁴

2.- Juana (*1344--1385) que casó en 1373 con Juan, I conde de Ampurias

3.- María (*1345--1348)

4.- Pedro (*1347), falleció siendo niño

De su segundo matrimonio en 1347 con Leonor de Portugal (*1328--1348), no tuvo descendencia.

hasta la designación de Fernando de *Antequera* como nuevo monarca de la Corona de Aragón, 29.VI.1412, los diversos dirigentes de los tres estados peninsulares de la misma, es decir, Aragón, Cataluña y Valencia, tuvieron que reunirse en parlamentos; sorprendiéndonos que en algún estudio se les denomine como Cortes. Estos aspectos y un exhaustivo análisis de los parlamentos habidos durante el interregno en Sarasa (2012-B) y Canellas (2011).

³- Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza. *Archivo del Reino*, ms. 669, ff.316vº-326º. Una reproducción se puede ver en Sesma (2012, coord.). II. El documento y su transcripción, 9-29 y III.- Traducción y comentario paleográfico, 30-35. También 5. Los capítulos de Alcañiz y el proceso de los compromisarios de Caspe (Canellas, 2011:29-38).

⁴- Puede verse su árbol genealógico en Francisco, 2003. 2. *La Casa de Aragón en Sicilia*: 73; al igual que una síntesis de la formación de este reino.

De su tercer matrimonio en 1349 con Leonor de Sicilia (1327-+Lérida, 21.IV.1375), tuvo cuatro hijos:

5.- Juan, futuro Juan I (1387-1395): casado con Mata de Armañac (+ agosto de 1378) en 1371, de quien le sobrevivió Juana que enlazó con Mateo de Foix. Al morir su padre sin heredero varón, desafió su testamento por el que, si así sucedía ocuparía el trono su hermano Martín, reclamando la Corona como primogénita que era. El apodado el *Cazador*, viudo el 29.IV.1380 en Perpiñán, contrajo nuevo matrimonio con Violante de Bar (+1431), con quien en sus 16 años de convivencia tuvo 8 hijos, aunque solo le sobrevivió su primogénita Violante (* agosto de 1381), mujer de Luis de Anjou⁵, cuyo hijo aspiró al trono.

6.- Martín, futuro Martín I (1395-1410), que enlazó el 13.VI.1372 en Barcelona, con María de Luna (*1358-1406), con quien tuvo cuatro hijos: Martín, Jaime, Juan y Margarita. No obstante y como la mortalidad infantil era tan alta, aun en las clases privilegiadas, todos los hijos del matrimonio, excepto el primogénito murieron pronto, recibiendo sepultura en la cartuja de Valldecris fundada por su padre. Los varones murieron en 1378, Juan en Barcelona y Jaime en Zaragoza. Al único que sobrevivió, Martín, se le dispensó un cuidado especial (Silleres, 2012:47-49). El rey al quedarse viudo contrajo segundas nupcias en 1408 con Margarita de Prades, pero no tuvo sucesión.

7.- Alfonso, falleció siendo niño

8.- Leonor (*1358-+1382) que casó con Juan I, rey de Castilla. De dicho matrimonio saldría el nuevo rey de la Corona de Aragón, Fernando de *Antequera*, futuro Fernando I (1412-1416).

De su cuarto matrimonio en Barcelona el 11.X.1377 con Sibila de Fortiá (*1350-+Barcelona, 24.XI.1406), viuda de Artal de Foces, noble aragonés con el que contrajo matrimonio en 1371 y del que enviudó en 1374, (Bóscolo, 1971) tuvo a

9.- Alfonso (*1376-+1377).

10.- Isabel (*1377-+1424), tanto el primogénito como ella fueron legitimados

después del matrimonio de sus padres. Enlazó con el último conde de Urgel que también pretendió el trono.

11.- Pedro (*1378-1379), falleció siendo niño

⁵.- Entre otros, pueden verse los árboles genealógicos que ofrece Francisco (2003). 3. *La Primera Casa de Anjou en Sicilia-Nápoles-Hungría*, 74 y 4. *La Segunda Casa de Anjou y la Casa Real de Francia*, 75.

LA CORONA DE ARAGÓN EN CRISIS

El 17.V.1396 Juan I y Violante de Bar tuvieron que afrontar el hecho innegable de que su reinado había sido desastroso. Su patrimonio estaba esquilado por haberlo dilapidado en su propia ostentación y malversación por parte de sus consejeros, precisamente en los que más habían confiado. Aunque los monarcas no daban crédito a tales acusaciones, fueron tantas y variadas las denuncias que encargaron una investigación que confirmó la veracidad de las acusaciones y reaccionaron, pero tarde, pues sus arcas estaban vacías, gran parte del patrimonio real liquidado y había una gran confusión por todo el reino. A todo ello había que añadir la situación de su cuñada María de Luna, condesa de Luna y heredera de un rico patrimonio que estaba casi en bancarrota y dependía del patrocinio del monarca para evitar la catástrofe en Sicilia y la pérdida de su propia fortuna.

Como es bien sabido, Juan I el 19.V.1396 murió mientras perseguía un venado. El momento en el que se produjo el accidente se pudo sugerir que se trataba de un asesinato, porque ya había dejado de ser útil hasta para sus corruptos secuaces.

A Juan I, como hemos expuesto, le sobrevivieron dos hijas, Juana, hija de Mata de Armañac, y la infanta Violante, hija de Violante de Bar. Aunque ya hemos visto como en la Corona de Aragón la sucesión femenina estaba vetada, cualquiera de ellas podía reclamar el trono si conseguía apoyos; al igual que los primos y tíos del rey podían contemplar la posibilidad de reclamar la Corona, al fin y al cabo, los condes de Ampurias, Urgel, Ribagorza y Prades eran descendientes patrilineales de Jaime II (tal y como puede verse en el apéndice I de este trabajo) y poderosos magnates. Afortunadamente, el *Cazador*, fue taxativo en su testamento, sin hijo varón, el trono lo heredaría su hermano Martín.

Mientras tanto, ajeno a estos acontecimientos, el heredero se encontraba en Sicilia y pasaron varias semanas hasta que se enteró de la muerte de su hermano y mucho más tiempo hasta que regresó a la península. Su mujer, María de Luna, estaba preparada en Barcelona. Rodeada de un grupo de incondicionales empezó a actuar como reina. Pero la sucesión de los duques de Montblanc fue desafiada. La viuda de Juan I, Violante de Bar, anunció que esperaba un hijo póstumo y la infanta Juana reclamó sus derechos a la Corona por ser su primogénita, en ausencia de hijo varón. Así pues en 1396 eran tres mujeres las que propugnaban por el trono, María de Luna, Violante de Bar y Juana de Foix; ello pese a la claridad del testamento del difunto rey, por lo que la Corona de Aragón pasaba por la tesitura más peligrosa que pudiera conocer un reino medieval: nadie sabía a ciencia cierta quién debía ser rey. Ante esto María de Luna empezó a firmar en todos los asuntos oficiales como <<La Reyna>> y el 18 de junio desde Sicilia, Martín pudo firmar en un pergamino como <<Rex Martinus>>.

Tanto el protocolo como la costumbre exigían que su gestación se tomase en serio, la condesa de Luna mantuvo recluida y vigilada a la reina viuda, un buen pretexto para mantenerla en cautividad que siguió en estas condiciones hasta noviembre de 1396, mucho después de que se hubiera extinguido cualquier esperanza de un embarazo del que quizá no llegue a saberse lo que paso o si como piensan algunos historiadores, sólo fue una invención de Violante de Bar para ganar tiempo. Al volver de Sicilia, Martín I le proporcionó una generosa pensión que María de Luna se ocupó de gestionar y en 1400 apoyó las negociaciones por las que los reyes habían obligado a Violante de

Aragón y su marido Luis a renunciar a cualquier derecho que pudieran tener sobre el trono.

La segunda rival a la que tuvo que enfrentarse María de Luna fue a Juana de Foix, como ya hemos dicho hija de Juan I y Mata de Armañac. Casada con el conde Mateo de Foix, francés de una influyente y poderosa familia, su pretensión no carecía de fundamentos. Su marido se basaba en las capitulaciones matrimoniales de sus suegros, puesto que "... especificaban que su hija mayor heredaría si no le sobrevivían hijos varones..." (Silleres, 2012:64).

Buscaron partidarios de su causa, dentro y fuera de la Corona de Aragón, pero la lugarteniente los fue apartando. Pese a esto la guerra fue inevitable, las relaciones diplomáticas no la evitaron. Pedro de Urgel fue el capitán general de las tropas de Cataluña. Se sucedieron las incursiones del ejército de los Foix (Silleres, 2012: Mapa. 2.1. Incursiones de los condes de Foix, 72), que suspendieron ante las continuas derrotas que les infligieron las tropas realistas.

Martín I hizo su entrada triunfal en Barcelona el 27.V.1398 y Mateo de Foix murió sin descendencia legítima. Tras la muerte de su marido y sin heredero propio, Juana inició un proceso de gradual acercamiento y reconciliación con los reyes; al fin y al cabo era una princesa de sangre real.

Por último, cabe destacar que durante los doce meses que mediaron entre la muerte de Juan I y la llegada de Martín I, la Corona de Aragón fue gobernada por María de Luna. Tanto para su marido como para su reino, era la única candidata a mano que tenían. "... Además, era una administradora experta y una señora poderosa. El hecho de que fuera una mujer quedó silenciado porque su autoridad no derivaba de su condición sino de la de su marido, que era quien tenía derechos más claros sobre el trono. La personalidad y las circunstancias triunfaron sobre el género, y a María de Luna no solo se le permitió gobernar, sino que se le invitó a hacerlo" (Silleres, 2012:80).

EL NIETO LEGÍTIMO.

El 27.VII.1377 falleció Federico IV (1355-1377), el *Simple*, rey de Sicilia y hermano de la reina Leonor de Sicilia, por lo tanto cuñado de Pedro IV y también yerno, puesto que fue el marido de su hija Constanza. Del *Ceremonioso*, es bien conocido el carácter temperamental y manipulador con hijos. Tuvo 11, aunque como hemos expuesto algunos murieron siendo niños, subordinados para perseguir su mayor ambición: la expansión y perpetuación de su dinastía. En este contexto debe entenderse que para poder incorporar el reino de Sicilia a sus dominios, casó a su nieto Martín (+1409), con María, la única hija de Federico y Constanza. La boda fue fijada para el 29.XI.1391. Así fue, ella contaba con 30 años y su prometido 14, además de su parentesco. El 17.II.1392, ambos partieron para su reino.

Al enviudar Martín, el *Joven*, casó con Blanca de Navarra. Fallecido en 1409, un año antes que su padre, no logró el ansiado heredero legítimo y como su padre tampoco

había tenido descendencia de su segunda mujer. El trono de la Corona de Aragón quedaba vacante.

Ironías del destino, no había transcurrido ni un cuarto de siglo de la muerte del *Ceremonioso*, cuando su Corona y posesiones se encontraban sin sucesor legítimo. Ahora bien, el linaje de Pedro IV continuaba y fue de una de sus ramas la de su hija Leonor casada con Juan I de Castilla, de la familia de los Trastamaras, de la que saldría el nuevo heredero y rey de la Corona de Aragón, Fernando I (1412-1416), nieto pues de Pedro y Leonor, como lo habían sido Martín (+1409) el *Joven* y otros; simplemente en esta ocasión era por parte materna, diferencia sustancial y fundamental puesto que, en la práctica, en el reino de Aragón las mujeres estaban excluidas de la sucesión al trono; por ejemplo, Petronila fue simplemente la heredera del reino de Aragón y transmisora del mismo a su hijo Alfonso, el futuro Alfonso II (1162-1196).

También resulta un tanto premonitorio, sabiendo y estudiando estos hechos, que en 1374 Pedro IV, al no tener hijos varones, nombrase a Constanza, su hija mayor, como sucesora, para que sus hermanastros Fernando y Jaime no heredasen el trono. Este acto sirvió de pretexto para que la nobleza aragonesa y algunas ciudades se levantasen en lo que historiográficamente se ha conocido como la *Unión*, cuyas tropas fueron derrotadas por el ejército real en 1348 en la batalla de Épila; pero, es cierto que esta revuelta casi derrocó al rey. No obstante el rechazo real a la sucesión femenina fue con el propósito de excluir a su hija Leonor del trono, puesto que ya era la mujer de Juan I de Castilla y la mente del *Ceremonioso* no podía tolerar la idea de que su imperio pasase a manos de la dinastía castellana, y efectivamente, no lo fue en su hija, pero sí en su nieto Fernando de *Antequera*, el futuro Fernando I (1412-1416).

LOS COMPROMISARIOS

En el viejo reino de Aragón de raíz pirenaica y continental, el gobernador Gil Ruiz de Lihori, el justicia Juan Ximénez Cerdán y el arzobispo de Zaragoza García Fernández de Heredia, asumieron desde un principio la voluntad y responsabilidad de encabezar la iniciativa de dar solución al hecho de estar sin rey. Para ello recondujeron a catalanes y valencianos hacia un parlamento común que recogiera la opinión y los intereses de sus dirigentes en sus respectivos parlamentos e iniciar el mencionado proceso de solución dinástica más aconsejable y satisfactorio para la mayoría.

No fue hasta principios de 1411 cuando los dirigentes aragoneses se apresuraron a presionar a los catalanes y valencianos para que juntasen sus respectivos parlamentos territoriales, controlasen sus banderías y se recondujese la situación hacia un parlamento común. Para ello, lo primero que hicieron fue convocar un parlamento aragonés en Calatayud el 8 de febrero de 1411 y a instancia del gobernador y del Justicia del reino; paso decisivo, sin lugar a dudas, para motivar a los otros parlamentos al acuerdo necesario.

Pero la muerte violenta del arzobispo de Zaragoza en La Almunia a su regreso de Calatayud por los partidarios de la facción nobiliaria encabezada por Antón de Luna, cabecilla aragonés de la facción urgelista, y la conjunción de un parlamento paralelo en Mequinenza complicó la situación. Pese a ello, en mayo nueve delegados aragoneses repartidos en brazos o estamentos, con Berenguer de Bardaxi, trataron en Calatayud con

catalanes y valencianos sobre la necesidad y urgencia de convocar un parlamento común, sin acuerdo sobre la presidencia del mismo ni el lugar de reunión, disolviéndose la comisión el 30 de mayo en una solemne ceremonia de despedida al día siguiente en la iglesia de los Francos para trasladarse a Zaragoza.

Para acelerar el proceso, los convocados en Calatayud decidieron reunirse de nuevo en Alcañiz, el 2 de septiembre. Dicha convocatoria movilizó de inmediato al candidato castellano con el respaldo del papa aragonés, instando a sofocar los movimientos sediciosos del territorio oscense. Además, las noticias de una posible alianza de Jaime de Urgel con el sultán granadino y el gobernador de Mallorca para hacerse con el trono, y la presencia en Alcañiz de Francés de Aranda, enviado por el Papa Luna con instrucciones precisas para desbloquear la situación e iniciar el camino final de la solución sucesoria, fue el detonante para que Aragón amenazase con llevar unilateralmente el asunto, por ser el reino cabeza de la Corona, si se seguía demorando la solución definitiva.

Todo ello se plasmó en la convocatoria en Alcañiz, hecho que la historiografía denomina como *la Concordia de Alcañiz* el 15 de febrero de 1412, firmada por Aragón y Cataluña y con la adhesión de Valencia y Mallorca. En ella a través de 28 apartados se recogían las condiciones y el procedimiento a seguir para designar al candidato adecuado en cuanto a derecho y adecuación. En la ciudad calatrava se designó a los nueve compromisarios que deberían tratar la solución definitiva en un plazo de dos meses desde el 29 de marzo y con una sola prórroga, si fuese necesario, que no podía pasar del 29 de julio. Asimismo, para mantener la seguridad de los convocados, se eligió Caspe, de la orden de San Juan, cerca de Alcañiz y Tortosa, al igual que de Cataluña y Valencia.

Así pues, es de destacar que Aragón fue el escenario principal de los acontecimientos y que los aragoneses, a través de sus propias autoridades, llevaron la iniciativa en este proceso que dio lugar a que Fernando de *Antequera* fuera el nuevo monarca de la Corona de Aragón; sin lugar a dudas, el candidato más idóneo para el momento general de dicha Corona y para los intereses particulares del reino cabeza de la misma.

Los nueve compromisarios, acabaron siendo tres por cada estado de Aragón, Valencia y Cataluña, fueron los siguientes:

* Por el reino de Aragón: Domingo Ram. Natural de Alcañiz, en esos momentos era obispo de Huesca y uno de los mayores expertos en leyes. Defendió la candidatura de Fernando, *el de Antequera*; Francisco de Aranda. Natural de Teruel, fue consejero de Martín I. Durante el interregno⁶ fue agente del papa y defendió a Fernando, *el de Antequera*; y Berenguer de Bardají. Natural de Alcañiz, era letrado de la Corona de Aragón, cuñado de Domingo Ram, también defendió a Fernando, *el de Antequera*.

* Por el principado de Cataluña, que asumió la representación del reino de

⁶.- Un reciente análisis desde diferentes puntos de vista en las actas del congreso celebrado en Zaragoza y Alcañiz del 24 al 26 de noviembre de 2010 y Sesma (2011).

Mallorca⁷, con territorios en Francia y una de sus capitales en Perpiñán: Bernardo de Gualles, importante hombre de negocios, defendió los intereses de la burguesía apoyando a Fernando, *el de Antequera*, en vez de a Jaime de Urgell; Pedro Sagarriga que fue Consejero de Martín, *el Humano*, y Arzobispo de Tarragona y apoyó al conde de Urgell, Fernando I lo nombró canciller; y Guillem de Vallseca que apoyó en las deliberaciones a Jaime de Urgell y que fue un jurista muy respetado, experto en Derecho Civil y asesor en el parlamento catalán.

* Por el reino de Valencia: Bonifacio Ferrer, prior de la Cartuja Portaceli, apoyó a Fernando, *el de Antequera*, el que más favorecía los intereses de Valencia; Vicente Ferrer, hermano del anterior, luego sería santo, pero como tal ya era considerado en vida, muy respetado entre los asistentes⁸, fue el primero en tomar la palabra y defendió la legitimidad de Fernando, *el de Antequera*; y Pedro Beltrán que sustituyó como compromisario a Ginés Rabassa, que abandonó por enfermedad y por esta razón se abstuvo en la votación.

Por su parte, los reinos de Cerdeña y Sicilia, fueron protagonistas pasivos.

“Para determinar qué candidato era el que tenía más derecho al trono aragonés era preciso antes resolver una serie de cuestiones jurídicas: si podían ascender al trono las mujeres en paridad de derecho con los varones o sólo en defecto de éstos o si estaban completamente incapacitadas para reinar; si podían heredar los hijos ilegítimos; si los derechos sucesorios se transmitían sólo por la línea masculina o también por femenina, etc”.

Los únicos criterios a que debían atenerse los jueces, al parecer, eran los siguientes: 1) estaban excluidos del trono las mujeres y los hijos ilegítimos y 2) no se podía romper la unidad de los reinos, sino que sería el mismo rey para todos los territorios que integraban la Corona de Aragón. Admitidos estos principios los jueces tenían plena libertad para emitir libremente su voto” (Arias de Balboa, 1999:XVII).

Todos ellos, desde Alcañiz, 15 de febrero de 1412 “*Según la estipulación vigésimo primera de la concordia de Alcañiz, el Parlamento general del reino de Aragón y los representantes del Parlamento general del Principado de Cataluña se comprometían a notificar a los aspirantes al trono el procedimiento que se seguiría para designar al nuevo rey, así como el lugar en el que los Compromisarios escucharían las alegaciones en derecho que presentaban las distintas partes. Las sesiones, según lo acordado, tendrán lugar en Caspe a partir del 29 de marzo del año 1412, como indican las notificadorias enviadas*” (Gimeno, 2012. III. Apéndice. Doc.3:455-459).

⁷.- Ante la ausencia de los mallorquines en la toma de las decisiones del Interregno y del Compromiso, la historiografía reciente ha reivindicado su papel, interpretando que este hecho fue debido a la exclusión deliberada por parte de Aragón y Cataluña (Navarro, 2011:42).

⁸.- Persona carismática, no era la primera vez que se recurría a él, así en 1407 los jurados de la ciudad de Valencia lo llamaron para que impusiera la paz en el reino, algo que desde hacía años no conseguían ni las autoridades, ni Martín I y María de Luna, ella con intereses señoriales en dicho reino. El 27 de noviembre de dicho año calmó rápidamente las aguas tormentosas, pero poco duraron sus éxitos que fueron tan efímeros como los de los monarcas, pues en 1408 se volvió a desencadenar el conflicto entre las banderías nobiliarias valencianas, que sobrevivieron a la propia dinastía catalana (Silleras, 2012:120).

LOS ASPIRANTES AL TRONO

Según el *Árbol genealógico de los aspirantes al trono de Aragón en la vacante de D[on] Martín*, que puede verse en el Apéndice I de este trabajo, todos ellos descienden de Jaime II (1291-1327) y leyendo dicho cuadro de izquierda a derecha son los siguientes:

1º.- Luis de Calabria, duque de Calabria, hijo de Violante de Aragón y Bar y de Luis de Anjou. Ella era hija de Juan I (1387-1395) y de Violante de Bar, su segunda mujer, nieta de Pedro IV (1336-1387), bisnieta de Alfonso IV (1327-1336) y tataranieta de Jaime II (1291-1327).

Al respecto cabe decir que ya se ha comentado el apoyo que la viuda de Juan I dio en 1400 a sus cuñados para que su hija renunciase a cualquier derecho que pudieran tener sobre el trono. "... Este acuerdo, sin embargo, no impidió que Violante de Bar intentara recuperar el trono para sus descendientes años más tarde. Primero lo intentó poniendo a su nieta María como esposa para el hijo de Martín el Joven, llamado también Martín, y después de que este muriera en la infancia, para su hijo ilegítimo, Fadrique... Su última intentona, en la que presentó a su nieto Luis III como candidato al trono de Aragón, tras la muerte de Martín I, también quedó en nada..." (Silleres. 2012:79).

Pese a la defensa y alegaciones que hicieron de sus derechos al trono⁹, también conocemos las siguientes cartas por las que desde París, 7 de abril de 1412. *Luís, rey de Jerusalén y Nápoles, comunica a Violante de Bar que ha decidido no enviar los abogados que debían defender los derechos de sucesión de su esposa Violante de Aragón, y de su hijo, Luís de Anjou, por considerar sospechosos algunos de los compromisarios elegidos* y desde Tarascon, 19 de abril de 1412. *Violante de Aragón escribe a su madre, Violante de Bar, poniéndole al corriente de la decisión tomada por su marido en relación con la reunión de Caspe, opinión que ella misma comparte*. Ambos documentos en la versión francesa actual por Denis Muzerelle (Gimeno, 2012. Apéndice III. Doc. 6 [1] y [2], 468-470 y 470-471).

2º.- Federico o Fadrique de Luna, conde de Luna, hijo de Martín el Joven y de Tarsia Rizzari de Catania, nieto de Martín I (1395-1410), hijo segundogénito de Pedro IV (1336-1387), nieto de Alfonso IV (1327-1336) y bisnieto de Jaime II (1291-1327). El aspirante se vio privado al derecho de sucesión de su abuelo por no haberlo legitimado, aunque si se le legitimó como heredero del reino de Sicilia¹⁰ y si que heredó a su abuela materna, es decir, María de Luna, en el condado de Luna y todas sus posesiones, pero murió prisionero en Castilla en 1438. En la década de 1430 había iniciado una revuelta en un intento vano por reclamar a Alfonso V su trono o, al menos, el de Sicilia. Acogido en la corte castellana de Juan II lo tuvo como aliado hasta que le interesó, pues cuando no le fue útil lo encarceló en 1434 a causa de sus intrigas. Como respuesta a su lesa majestad, el *Magnánimo* confiscó el patrimonio de los Luna,

⁹.- Sarasa, 1981:102 y Gimeno, 2012. 5.6. Violante de Aragón y su hijo Luis d' Anjou, duque de Calabria: 152-155.

¹⁰.- Sarasa, 1981:103 y Gimeno, 2012. 5.3. Federico, conde de Luna:140-148.

incluyendo el condado que les dio nombre y la ciudad de Segorbe que María de Luna tanto había apreciado, incorporándolo todo a sus estados reales. De todo ello a Violante Luisa de Mur, la viuda de Fadrique, sólo le quedó el título, pero nada de la fortuna familiar. "... Al enviudar, la última condesa de Luna tuvo que recurrir a la caridad reservada a los pobres vergonzantes en la iglesia barcelonesa de Santa María del Pi..." (Silleras, 2012:173).

3º.- Fernando, hijo de Leonor de Aragón (+1382) y del rey Juan I de Castilla (+1390). Ella era hija de Pedro IV (1336-1387) y de Leonor de Sicilia, nieta de Alfonso IV (1327-1336) y bisnieta de Jaime II (1291-1327)¹¹.

4º.- Isabel de Aragón, hija de Pedro IV (1336-1387) y Sibila de Fortiá, su cuarta mujer, nieta de Alfonso IV (1327-1336) y bisnieta de Jaime II (1291-1327). La defensa de sus derechos sucesorios la unió con los de su marido Jaime de Urgel¹².

5º.- Jaime de Urgel, hijo de Pedro de Urgel, nieto de Jaime de Urgel que fue el hijo segundogénito de Pedro IV (1336-1387); el conde de Urgel también era bisnieto del *Ceremonioso*, hijo de Alfonso IV (1327-1336) e hijo de Jaime II (1291-1327)¹³.

En 1406 ante la compleja situación del reino de Valencia debido a las continuas disputas nobiliarias desde hacía años que estaban llevando al reino a la total anarquía. El monarca decidió enviar a Jaime de Urgel como su emisario. Para algunos, incluida la reina, esto suponía una provocación, principalmente porque ponía en duda su autoridad y la del virrey, su medio hermano Ferrán López de Luna; pero, sobre todo según María de Luna el conde "... significaba una amenaza para don Martín. Descendía directamente de Alfonso IV por línea paterna, y no solo era el pariente consanguíneo más próximo del rey, sino que además había desposado recientemente a doña Isabel, media hermana de don Martín, y Martín el Joven aún no había concebido un hijo con Blanca de Navarra tras cuatro años de matrimonio; la única esperanza que conservaban los monarcas de perpetuar su linaje era Fadrique, el hijo bastardo, que se encontraba ya a salvo en Barcelona al cuidado de Francesc de Casasaja. A falta de descendencia de Martín I y María de Luna, el conde de Urgel probablemente se enfrentaría a Fadrique y reclamaría para sí el trono. La reina María no estaba dispuesta a permitir que un posible rival de sus propios descendientes por el control de la dinastía acumulase más poder del necesario..." (Silleras, 2012:117). Como vemos, los presentimientos de la reina estuvieron bien fundados.

6º.- Alfonso, duque de Gandia, hijo de Alfonso, duque de Gandia, nieto de Pedro, conde de Ribagorza, hijo segundogénito de Jaime II (1291-1327) el aspirante era pues, bisnieto de *el Justo*¹⁴.

7º.- Juan, conde de Prades, hijo segundogénito de Pedro, conde de Ribagorza, hijo segundogénito de Jaime II (1291-1327), el aspirante era pues, nieto de *el Justo*¹⁵.

¹¹.- Sarasa, 1981:101-102 y Gimeno, 2012. 5.4. Fernando, infante de Castilla: 148-151.

¹².- Sarasa, 1981:103) y Gimeno, 2012. 5.8. Isabel, infanta de Aragón: 161-162.

¹³.- Sarasa, 1981:102 y Gimeno, 2012. 5.7. Jaime de Urgel: 155-159 y 5.7.1.- *Un cuaderno de alegaciones de Jaime de Urgel*: 159-161.

¹⁴.- Sarasa, 1981:102 y Gimeno, 2012. 5.2. Alfonso de Aragón, duque de Gandia: 136-139.

¹⁵.- Gimeno, 2012. 5.5. Juan, conde de Prades: 151.

EL PROCESO

No fue tan pacífico como puede deducirse del resultado final y la solemne proclamación por uno de los compromisarios valencianos, Vicente Ferrer, el 28 de junio de 1412¹⁶, ante la Colegiata de Caspe, de Fernando, *el Trastámara* (Fernando I de Aragón). Simplemente conviene recordar que de los 9 compromisarios, sólo 6 apoyaron al de *Antequera* (Domingo Ram, Berenguer de Bardaxi y Francisco de Aranda por Aragón; Vicente y Bonifacio Ferrer por Valencia; y Bernat Gualbes por Cataluña, al menos uno de cada uno de los tres reinos) uno se abstuvo y dos lo hicieron a favor del Conde de Urgell¹⁷; aunque en la declaración final firmaron los nueve unánimemente.

“... El 24 de junio se habían reunido previamente y en sesión secreta los nueve jueces procediendo a la votación¹⁸, levantando acta por triplicado y recibiendo ejemplares de la misma el aragonés Domingo Ram, el catalán Segarriga y el valenciano Bonifacio Ferrer...” (Sarasa, 1981:124). El día 25 se redactó el borrador de la minuta correspondiente en la que podemos ver las dudas que los compromisarios tuvieron, hasta el último momento, sobre cuál era el candidato más idóneo¹⁹; es decir, se reflejan los enfrentamientos entre bandos antes y después de la elección del nuevo rey. Afortunadamente, conocemos (parece ser que es el único que se ha conservado) un ejemplar del acta original que ha estado en poder de la familia Ram de Viu (Sarasa, 1981:8) desde el siglo XV y que con motivo de esta efemérides ha restaurado el Gobierno de Aragón, cuya reproducción puede verse en un encarte (*Acta original de la sentencia*. Colección particular de la familia Ram de Viu) en Gimeno (2012), además del pertinente estudio coordinado por Sesma (2012)²⁰.

En este contexto, debemos reconocer que al final, al margen de derechos y legitimidades, triunfó el candidato que mejor preparó la estrategia desde el comienzo

¹⁶.- 1412, junio,28. Caspe. *Los compromisarios notifican la elección del infante de Castilla como rey de la Corona de Aragón*. (Gimeno, 2012. Apéndice III. Doc.5:463-468).

¹⁷.- Un análisis, todavía válido en la actualidad en Sarasa (1981:123-126) y más reciente Canellas (2011, 29-38) y Gimeno, 2012:16 y *Siguiese la declaración de los Nueve Diputados que hizieron en Caspe el año de 1412 quando fue elegido y declarado D. Fernando, infante de Castilla, por rey de Aragón. Y porque en otro libro intitulado “Formulario de las cosas de Sicilia”, también de los de Gerónimo Zurita, en el fol. 47, la pondré como está allí:...”* A continuación tenemos los votos y explicaciones de Vicente Ferrer, Domingo Ram, Bonifacio Ferrer, Bernardo de Gualves, Berenguer de Bardaxi, Francisco de Aranda, Pedro Sagarriga, Guillém de Vallseca y Pedro Beltrán (*Ibidem*, 2012. Apéndice III. Doc.4:460-463).

¹⁸.- Puede verse en “*XLIV. Votos emitidos por los Compromisarios de Caspe.- Según los manuscritos de Zurita y del arzobispo de Zaragoza, D. Fernando de Aragón, que se conservan en la Biblioteca Nacional*” (Gimeno, 2012. Apéndice III. Doc.4:460-463).

¹⁹.- *Minuta Sententiae in villa de Casp datae anno M° CCCC° duodecimo*. Edición facsimilar. Ministerio de Cultura. Archivo de la Corona de Aragón (= ACA). Sección de Real Cancillería, serie Cartas Reales de Fernando I, caja 11, números 2076-2077. Contiene la traducción. Barcelona. 2012. Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón. Presentación de Salvador Claramunt y Carlos López Rodríguez.

²⁰.- Caspe, 25 de junio de 1412. *Acta notarial de la proclamación del infante Fernando de Castilla, como rey de Aragón*. Documento original. Propiedad particular. II. Transcripción: 37-40 y III. Traducción y comentario paleográfico y diplomático, 41-43.

del proceso, contó con los recursos patrimoniales indispensables para soportar y mantener la defensa de su causa, dispuso de un contingente de tropas armadas dispuestas a intervenir si fuese necesario en la frontera de Castilla con Aragón, se ganó las voluntades de quienes serían decisivos en su promoción y, además, llegó a Aragón ennoblecido con su triunfo en Antequera (de ahí el sobrenombre con el que ha pasado a la Historia), frontera castellana con Granada, y su elogiado comportamiento como regente en Castilla por la minoría de edad de su sobrino (el futuro Juan II de Castilla), a quien respetó y no usurpó su derecho a reinar como hijo y sucesor de su difunto hermano Enrique II.

EL COMPROMISO EN LA HISTORIOGRAFÍA

Es cierto que el interés por lo concerniente al *Compromiso de Caspe* ha sido objeto de atención historiográfica desde la coetaneidad del hecho en cuestión, puesto que las crónicas inmediatas y posteriores, y después los historiadores han dedicado sendos estudios de toda índole al asunto. En un amplio abanico que va desde la abundante información del cronista Zurita en el siglo XVI en sus extensos y conocidos Anales, a las distorsionadas versiones del siglo XIX, la erudición de la primera mitad del siglo XX, las controvertidas suscitadas por las controvertidas visiones castellanas, catalanas o aragonesas, síntesis académicas y, cómo no, a las últimas ediciones críticas y anotadas de las copias de los procesos conservados en los archivos. Pero, también lo es, que todavía puede y debe hacerse un análisis detallado y documentado que revise la establecido, aclare en lo posible lo discutible, resuelva las claves de las diversas implicaciones territoriales, colectivas y particulares, y valore el trasfondo social, económico y religioso de los encuentros y desencuentros que se fueron sucediendo a lo largo del interregno, con los enclaves alternativos como Mequinenza y los bandos enfrentados, pero igualmente con la estimación de las negociaciones, renunciaciones y concesiones sectoriales en beneficio de la solución pretendida²¹.

De todo el acervo documental que conocemos, aunque conviene recordar que de este hecho, como de tantos otros, sólo se han conservado los documentos que han interesado, siendo su dispersión un hecho constatable²², nos parece importante señalar que los manuscritos del diario de sesiones del Compromiso de Caspe, constituyen un discurso perfectamente elaborado y coherente que transmiten una imagen prefijada de los acontecimientos sucedidos entre el 15 de febrero y el 28 de junio de 1412, en Alcañiz, primero, y en Caspe, después.

“... Los inspiradores del diario, es decir, sus autores intelectuales, perseguían varios objetivos: evitar la discordia y el surgimiento de enfrentamientos y tensiones

²¹.- Un análisis exhaustivo puede verse en el trabajo de Sarasa (1981). En concreto: Capítulo I.- La historiografía castellana (19-37). Capítulo II.- La historiografía catalana (38-58) y capítulo III.- La historiografía aragonesa (59-80) y la valoración que hace el autor (81-82). Más reciente vuelve al asunto en uno de sus últimos artículos, 2012-A:366-368.

²².- Por ejemplo “En el Archivo de la Corona de Aragón se conservan las actas del Parlamento tenido por los catalanes en Montblanc, Barcelona y finalmente Tortosa. En el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, las actas del Parlamento tenido por los aragoneses en Alcañiz y Zaragoza, faltando las sesiones previas habidas en Calatayud. En Valencia en el Archivo del Reino y en el municipal de la ciudad se custodian, respectivamente, parte de las actas de los Parlamentos de los valencianos “de dentro” y “de fuera”” (Canellas, 2011:15). Otros, como pone de manifiesto la autora, están en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y en la Academia de la Historia, también en dicha ciudad.

entre los defensores y detractores de cada uno de los aspirantes al trono, así como favorecer la armonía y el entendimiento, buscando una especie de diálogo, el mismo que había presidido las sesiones de Caspe, a juzgar por el diario. En definitiva, de lo que se trataba era de ser fieles a la realidad de los hechos, evitando, de ese modo, generar malestar entre los súbditos. El rey elegido debía representar la voluntad de consenso y superación de los desastres ocasionados por el interregno, como ellos mismos lo percibieron” (Gimeno,2012:13).

Al respecto de elocuente y premonitorio puede calificarse el sermón de Vicente Ferrer del 17.IV.1412, que en los momentos previos al juramento de los Compromisarios había afirmado “Habrá un solo rebaño, un solo pastor” (Jn, 10,16)²³. Es obvio que sus palabras calaron ante los compromisarios y público congregado, como una especie de admonición, de exhortación para buscar la concordia y unidad de criterio, porque a toda costa era necesario no poner en riesgo la tradición histórica de la Corona de Aragón.

LA POSICIÓN DE LA NOBLEZA ARAGONESA

El estamento nobiliario del reino de Aragón no apoyó en bloque al de *Antequera*. Una de las causas fue posiblemente la influencia que en todo el proceso mantuvo la personalidad del papa aragonés Benedicto XIII en la corte de Aviñón, el papa Luna, perteneciente a una de las familias más encumbradas del reino de Aragón, de la que procedía, precisamente, el cabecilla de la rebelión precedente a Caspe y posterior a ella, Antón de Luna y Exérica, que propugnó el asesinato del arzobispo de Zaragoza, García Fernández de Heredia, en La Almunia de Doña Godina cuando regresaba a su sede de la primera reunión de autoridades y representantes en Calatayud, en 1411 y fue recogido por Juan Fernández de Hajar y Centelles, *el Orador* (*1384, 1400-+1456), VI señor de Hajar²⁴, en sus dominios, “... como parece en el Registro de las Cortes que se celebraron en aquel año en Alcañiz...” (Sala IV. Leg.282/2. Doc.8²⁵), y capitaneó un grupo de disidentes que se identificaba con la causa del conde de Urgell, por unos intereses aristocráticos y personales sostenidos con firmeza y decisión.

Las Cortes de Aragón se reunieron en Zaragoza el 25 de agosto de 1412, para que el rey jurara los Fueros de Aragón ante sus representantes. El conde de Urgel no fue, así eludía jurar vasallaje al monarca, es decir, que “... rechazó sin escrúpulo alguno la prestación de obediencia al recién estrenado monarca... Las presiones ejercidas sobre don Jaime

²³.- Versículo 16 del capítulo 10 del Evangelio de San Juan: “También tengo otras ovejas, y escucharán mi voz, habrá un solo rebaño, un sólo pastor”. Cit. por Gimeno, 2012:17.

²⁴.- Sobre este titular, puede verse una información mucho más extensa en nuestro artículo de 2007.

²⁵.- Este documento pertenece al *Fondo Hajar*, también conocido y citado como *Archivo Ducal de Hajar* o *Casa Ducal de Hajar* fue donado por la actual duquesa de Alba al Gobierno de Aragón que es el propietario (decreto 59/1987, 23 de mayo. BOA, nº 63 de 1 de junio). Está ubicado en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, en calidad de depósito. Dirección: C/ Dormer, 6-8. 50001.- Zaragoza. Tfno: 976 397 566. Fax: 976 39 75 07. E-mail: ahpz@aragon.es. Forma parte del sistema de archivos de Aragón y puede consultarse a través de la página del Gobierno de Aragón: www.aragon.es o SIPCA (Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés): www.sipca.es o DARA (Documentos y Archivos de Aragón): <http://servicios.aragon.es/opac>.

por parte del Parlamento catalán para reducirle a obediencia²⁶ y gracia del rey²⁷ no surtieron efecto positivo, antes bien afirmaron en su obstinación al conde a pesar de que le fuese recomendado ver en el nuevo soberano a uno de sus parientes, el magnánimo comportamiento con los enemigos que le devolvían la confianza y el respeto debidos como señor natural...” (Sarasa, 1986:14).

Así, se sublevaron Trasmoz y Montearagón, teniendo la plaza principal en el castillo de Loarre que defendió Antón de Luna; los alrededores de Buñol (Valencia) que pertenecía al conde de Urgel y Balaguer, capital de su condado. Contó con el apoyo de mercenarios ingleses y gascones.

“Simultáneamente a los preparativos de la campaña contra los rebeldes urgelistas, el rey proseguiría la dispensa de favores entre algunos súbditos relevantes. Así, se pueden citar, entre otros, además de Berenguer de Bardaxi, a Gil Ruíz de Lihori, Juan Fernández de Heredia y Juan Fernández de Híjar, que habían prestado su colaboración a la causa fernandina, incluso son su propio patrimonio. Todos ellos recibieron honores y prebendas...” (Sarasa, 1986:18).

Como ejemplo, transcribimos el documento²⁸ (apéndice II) en el que el monarca otorgó a Juan de Moncayo, los lugares de Clamosa y Puidecinca en Huesca, previamente confiscados a Jaime de Urgell, por el apoyo prestado a su causa, en especial en el sitio de Balaguer:

“... por... á los grandes é notables servicios que por vos amado Mayordombre nuestro Mossen Johan de Montcayo son stados feytos á Nos no sines grandes treballos é periglos de vuestra persona é despeses de vuestros bienes assin en el sitio que toviemos sobre la ciudat de Balaguer contra Don Jayme Durgell, en el qual sitio vos dito Mossen Johan de noche e de día con grant animosidat e treballo vos mostrastes por nuestro servicio é honor de la nuestra Reyal Corona singularment entre los vuestros vasallos et sobmeros nuestros como en otra manera e que fazer no cessades continuament...” (f.1v).

Fue en Balaguer en donde se refugió el conde de Urgell y cuyo asedio por las tropas reales culminó el 31.X.1413, entrando en ella el monarca el 5.XI.1413. El castillo de Loarre se entregó a finales de año. El conde de Urgel fue procesado y condenado a muerte, conmutándose por prisión perpetua, todos sus bienes fueron confiscados y malvendidos así como los de su familia y los de su hermana Leonor de Urgel. Después de recorrer diversas cárceles, acabó en la de Játiva (1416-1433), falleciendo en dicho

²⁶.- Con respecto a las Cortes catalanas decir que reunidos en ellas los notables del Principado cuando se enteraron de la sublevación cerraron filas en torno a su nuevo rey, sobre todo por la incertidumbre política a la que habían estado sometidos mientras duró el interregno

²⁷.- El monarca le ofreció 150.000 florines de oro en concepto de compensación por los gastos ocasionados en la defensa de sus aspiraciones al trono, además del condado de Montblanc y rentas para él, su mujer (la infanta Isabel) y Margarita de Montferrat, su madre.

²⁸.- Conservado en el ACA, sección Cancillería, fue emitido un certificado por Próspero Bofarull y Mascaró, su archivero, en Barcelona, el 10.XII.1839. Se indica el solicitante, José de Manjarrés, apoderado general de José Rafael Fadrique de Silva y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea (*Madrid, 29.III.1776, 1818-+16.IX.1863), XII duque de Híjar, son numerosos los casos en que la Casa de Híjar tuvo que utilizar otros archivos ante la falta de los documentos en el suyo. Al respecto, indicar que en el siglo XIX, como ya hemos analizado en otros trabajos (disponibles en red: www.archivoducaldehíjar-archivoabierto.com), fue frecuente la utilización del archivo nobiliario para demostrar los derechos que las casas nobiliarias y que sus vasallos ponían cada vez más en entredicho.

lugar el 1.VI.1433, fue una reclusión más digna, por decisión de Alfonso V (1416-1458).

En este contexto, el señor de Híjar en 1412 se sometió a la *Sentencia arbitral de Caspe*, fue copero mayor de Fernando I de Antequera y asistió a su coronación en Zaragoza, el 11.II.1414. Debemos recordar que todos los monarcas de la Corona de Aragón se coronaban en la catedral de la Seo de Zaragoza y en el caso que nos ocupa el tiempo transcurrido entre la proclamación y la coronación fue debido a que el nuevo monarca no quiso hacerlo antes de haber pacificado todos sus territorios, aspecto que le costó algún tiempo debido a los problemas que tuvo con el conde de Urgel.

No obstante, a pesar de las diferencias surgidas, las intrigas mantenidas por unos y por otros (gobernantes y autoridades, aspirantes al trono, intercesores, etc), la *Sentencia arbitral de Caspe* o el *Compromiso de Caspe*, ha pasado a la Historia como lección para todos los tiempos, pues, por encima de las dificultades, prevaleció el diálogo, las cesiones respectivas de los estados implicados, la fidelidad a la unión dinástica, superando las diferencias e intereses territoriales, buscando el bien común, las maquinaciones e intransigencias de algunos y, sobre todo, haciendo posible que el elegido en Caspe fuera aceptado y jurado como rey legítimo, pues, como ya hemos comentado, era nieto de Pedro IV, *el Ceremonioso*, y sobrino a su vez de Juan I y también de Martín I.

LAS CONSECUENCIAS

Entre otras queremos destacar que el *Compromiso de Caspe*, con el precedente de *La Concordia de Alcañiz* de 15 de febrero de 1412, representó:

* para el reino de Aragón la ocasión de llevar la iniciativa y mantener el protagonismo durante el proceso electoral del interregno (1410-1412).

* para la Corona de Aragón, en su conjunto, el cambio de dinastía, aunque como hemos dicho el elegido era de la familia real y también sirvió para poner de manifiesto la solidez del sistema parlamentarios adquirida en las asambleas comunes y en las particulares de los tres estados peninsulares concertados por la monarquía hereditaria compartida.

* para los reinos hispano-cristianos del momento, significó un hito intermedio, pero decisivo, en el proyecto de acceso al poder hegemónico de una familia castellana, la Trastámara, que se había entronizado por la fuerza en Castilla en 1369 y lo haría a partir de 1412 en Aragón, aunque en este caso mediante el consenso y no el fratricidio, y culminaría 100 años después, es decir, 1469 con el matrimonio de Fernando II, *el Católico*, con Isabel I de Castilla, ambos del tronco de los trastámaras y, por lo tanto, parientes en tercer grado; convirtiéndose sucesiva y respectivamente en Isabel I de Castilla, en 1474 y Fernando II de Aragón en 1479 y

* para Europa, el hecho fue un acontecimiento ejemplar porque, en principio al menos, se resolvió una situación espinosa y de carácter sucesorio mediante el pacto, la concordia y el compromiso, cuando en otros tiempos y territorios el mismo acontecimiento había desembocado en guerras civiles; aunque como hemos puesto de manifiesto en las líneas precedentes, el proceso en cuestión, no fue tan pacífico, ni antes ni después de la proclamación de Fernando I rey de los territorios de la Corona de Aragón.

CONCLUSIONES

Aunque la historia nunca se repite, en ella radican paradigmas del comportamiento humano que pueden ser ilustrativos y modelos a seguir para los contemporáneos. Como referente ineludible, presente en cualquier principio de declaración programática, *el Compromiso o la Sentencia arbitral de Caspe* debería ser un ejemplo para dirimir futuros problemas políticos en la Unión Europea.

Nuestro viejo continente, en la crisis económica por la que atravesamos desde el 2007 y sin atisbos de ver su fin, ha puesto al descubierto su débil identidad y los frágiles mecanismos de los muchos de los tratados para la consecución de la mencionada Unión. Es obvio que en todo ello Alemania ocupa un lugar relevante y también lo es que a su conocido poder económico ha añadido un estado de ánimo colectivo cuya más reciente y presuntuosa muestra de poder está siendo la afirmación de que ellos no van a pagar los excesos inflacionistas de otros países, entre otros el nuestro. Podemos y debemos rebatir estas afirmaciones, simplemente recordaremos sus propósitos, después de las dos derrotas sufridas en las II Guerras Mundiales del siglo pasado, de no volver a considerarse un pueblo superior (la raza aria), ni basar su identidad en el desprecio de la identidad ajena. También queremos indicar que en 1932 se negaba a pagar a los EE.UU y resto de países aliados lo acordado después de su derrota en la *Gran Guerra* (1914-1918), que como no estaban dispuestos a perdonar, firmaron los pertinentes acuerdos para cobrarla en 10 anualidades más, es decir, 1942 (aunque como es bien sabido la II Guerra Mundial estalló en 1939), que finalizado este conflicto, en 30 años pagó unos 80 millones de marcos alemanes en concepto de pensiones y prestaciones a mutilados y personas que habían intervenido en la *División Azul* o las múltiples ayudas que obtuvieron los teutones para contribuir a su reconstrucción nacional culminada en la reunificación de 1990.

Asimismo, sobran las calificaciones tan despectivas por parte de algunos países de la Europa del Norte con nosotros, los del Mediterráneo, denominándonos PIGS (cerdos en inglés, acrónimo de Portugal, Italia, Grecia y España)

Para nosotros la forma de actuar de los aragoneses, catalanes y valencianos en 1412, sólo fue la culminación de una manera de anteponer el derecho y la negociación a la fuerza y el enfrentamiento. Conviene recordar que fue Aragón el que llevó el peso específico en este proceso, sin que fuese considerado como extraordinario, sino la continuación de una manera de dirimir conflictos, aplicando para ello la costumbre y las normas de convivencia que, desde siempre, habían imperado y regido en nuestro viejo Reino; nos estamos refiriendo al pactismo, algo que todavía recordamos en la actualidad, de hecho el elegido, Fernando, fue rey debido a un pacto y como tal actuó en los 4 años que duró su reinado

En este siglo XXI, tan convulso como globalizado y en donde está imperando el dictamen de los mercados financieros, parece ser que única y exclusivamente, y en el que nuestras capacidades individuales se están poniendo en entredicho con más ligereza de la que a veces podemos sostener, tendremos que ejercer la memoria histórica y recordar, repetimos recordar las veces que haga falta que en 1412 en la villa zaragozana de Caspe, 9 “hombres buenos” se reunieron para elegir un soberano común. Independientemente de que se acertara o no con el elegido, el mencionado Fernando *de Antequera*, el ejemplo que se puede sacar para el presente y el futuro es que fueron los representantes de tres estados diferentes, dotados cada uno de ellos con sus genuinas instituciones y de su propia cultura, los que decidieron seguir juntos hacia el futuro y hacerlo mediante un acuerdo en derecho, asumido por todas las partes, aunque también hubo algún candidato que al no aceptar el veredicto volvió a las armas y al ser vencido, como ha pasado siempre, pagó duramente por ello.

Es decir, tenemos que respetar y hacernos respetar la idiosincrasia de cada uno de los estados que componemos la Unión Europea, con nuestras capacidades que lo son y muchas, de nuestra manera de vivir, de enfocar nuestros problemas y, por supuesto, las soluciones que cada uno de los miembros está desarrollando y aportando para salir de dicha crisis y volver a épocas mejores. Esto es lo que pasó en Caspe, sólo hace 600 años, fue en el mes de junio de 1412, sin lugar a dudas, los centenarios y este ha sido un buen ejemplo de ello, sirven para recordar y poner de manifiesto lo acontecido a nuestros antepasados, ¡ojalá! sirva, lo repetimos, de lección para nuestros políticos actuales y futuros.

BIBLIOGRAFÍA

ARIAS DE BALBOA, V. (1999). *El derecho de sucesión en el Trono. La sucesión de Martín el Humano (1410-1412)*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Edición y estudio introductorio de A. Pérez Martín.

BOFARULL Y MASCARÓ, P. de (1847-1848). *Procesos de las antiguas Cortes y parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia*, custodiados en el Archivo de la Corona de Aragón y publicados de real orden por el archivero mayor...

Tomo I. Barcelona: En el establecimiento tipográfico y litográfico de D. José Eusebio Monfort, 1847.

Tomo III. Barcelona: En el establecimiento tipográfico y litográfico de D. José Eusebio Monfort, 1848.

BÓSCOLO, A. (1971). *La rina Sibil·la de Fortià*. Barcelona. Rafael Dalmau, editor.

CANELLAS ANOZ, B. (2011). “Actas de los Parlamentos de Cataluña y Aragón tras la muerte de Martín el Humano y del Compromiso de Caspe y elección de Fernando de Antequera”. *La Corona de Aragón en el centro de su historia. El interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412)*. Zaragoza. Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. Col. Actas, nº 75. Actas

del congreso celebrado en Zaragoza y Alcañiz, 24-26 de noviembre de 2010. Á. Sesma Muñoz (dir. científico). 11-40.

CASAUS BALLESTER, M^a J. (2007). “El señorío, luego ducado de Híjar, trayectoria familiar y acumulación de títulos nobiliarios”. *Jornadas sobre el señorío-ducado de Híjar: Siete siglos de Historia nobiliaria española*. Coord. M^a J. Casaus Ballester. Andorra (Teruel). Ayuntamiento de Híjar y Centro de Estudios del Bajo Martín. 159-185.

En el sexto centenario de La Concordia de Alcañiz y del Compromiso de Caspe (2012). Zaragoza. Gobierno de Aragón. J. Á. Sesma Muñoz (coord.), C. Laliena Corbera y C. Monterde Albiac.

FALCÓN PÉREZ, M^a I. (2012). *Alteraciones en Zaragoza en los años que precedieron al Compromiso de Caspe*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico.

FRANCISCO OLMOS, J. M^a de (2003). “El <<Coronato>> napolitano. Una moneda documental y propagandística”. *Revista General de Información y Documentación*, 13, nº 1. 51-76.

GIMENO BLAY, F. M. (2012). *El compromiso de Caspe (1412)*. *Diario del proceso*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico. Col. Fuentes históricas aragonesas, nº 63.

JANER, F. (1855). *Examen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe, y juicio crítico de este acontecimiento y de sus consecuencias en Aragón y Castilla*. Madrid. Imprenta de la Real Academia de la Historia.

La Corona de Aragón en el centro de su historia. El interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412). Zaragoza. Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. Col. Actas, nº 75. Actas del congreso celebrado en Zaragoza y Alcañiz, 24-26 de noviembre de 2010. Á. Sesma Muñoz (dir. científico).

“Monográfico: las Artes en tiempos del Compromiso de Caspe” (2012). *Artigrama. Revista del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza*. Zaragoza. Universidad de Zaragoza, 26, 15-531.

NAVARRO ESPINACH, G. (2011). “La historiografía moderna en el Compromiso de Caspe”. *La Corona de Aragón en el centro de su historia. El interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412)*. Zaragoza. Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. Col. Actas, nº 75. Actas del congreso celebrado en Zaragoza y Alcañiz, 24-26 de noviembre de 2010. Á. Sesma Muñoz (dir. científico). 41-59.

SARASA SÁNCHEZ, E. (1981). *Aragón y el Compromiso de Caspe (con un estudio de los parlamentarios aragoneses del “interregno” y del compromiso de Caspe)*. Zaragoza. Librería General. Col. Aragón, nº 51.

--- (1986). *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*. *Gobierno y administración. Constitución política. Hacienda Real*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico.

--- (2012-A). “Aragón en la Concordia de Alcañiz y el Compromiso de Caspe”. *Turia. Revista cultural*, nº 103. Junio-octubre. 365-375.

--- (2012-B). “Sin rey no hay Cortes. Los parlamentos del Interregno en la Corona de Aragón (1410-1412)”. *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*. Cádiz. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2012. Actas (Historia y Arte) de *Las Cortes de Cádiz en el primer constitucionalismo liberal y su proyección internacional*. 63º Congreso de la Comisión Internacional de Historia Parlamentaria. Cádiz, 5-8 de septiembre de 2012. 699-709.

SESMA MUÑOZ, J. Á. (2011). *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico y Centro de Estudios Comarcales del Bajo Aragón-Caspe.

SILLERAS FERNÁNDEZ, N. (2012). *María de Luna. Poder, piedad y patronazgo de una reina bajomedieval*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico (CSIC). Traducción de Virginia Tabuenca Cortés.

APÉNDICE I.
CUADRO GENEALÓGICO DE LOS ASPIRANTES AL TRONO DE ARAGÓN EN LA VACANTE DE MARTÍN I (1395-1410)²⁹

Jaime II (1291-1327), rey de Aragón

i

Ribagorza	Alfonso IV (1327-1336), rey de Aragón						Pedro, conde de		
	i								
	Pedro IV (1336-1387), rey de Aragón								
Pedro,							Jaime,		
conde de Prades							conde de Urgel		
^{oo} (1) María			^{oo} (2) Leonor	^{oo} (3) Leonor de Sicilia	^{oo} (4) Sibila s.s				
i			i	i	i				
i	<i>Aspirante</i>			i	i				
Pedro (+niño)	Constanza ^{oo} Federico, rey de Sicilia	Juana ^{oo} Juan, conde de	María (+niña)	Juan I (1387-1395), rey de Aragón	Martín I (1395-1410), último rey de Aragón	Leonor ^{oo} Juan I de Castilla	Isabel ^{oo} con el último conde de Urgel	Pedro de Urgel	Alfonso, duque de Gandia, hijo <i>Aspirante</i>
	i	de			i	i	i		

²⁹.- Cuadro basado en F. Janer (1855:56), Sarasa (1981:104) y P. Bofarull (1848), reproducido por Gimeno (2012:Ilustración 10).

i	Ampurias	i	i	i	<i>Aspirante</i>	i
i		i	i	i	.	i

María ^{oo} Martín		Violante ^{oo}	Martín el	Fernando,	.	Jaime, último conde
el Joven		Luís, duque	Joven, rey	infante de	.	de Urgel ^{oo} Isabel de
i		de Anjou	de Sicilia	Castilla	.	de Aragón
i		i	i	<i>Aspirante electo</i>	
i		i	i	(1412-1416)		<i>Aspirante</i>

Pedro (+2 años)		Luís, duque	Fadrique (+1414),			
		de Calabria	conde de Luna			
		<i>Aspirante</i>	(ilegítimo)			
			<i>Aspirante</i>			

APÉNDICE II.

Momblanch, 8 de octubre de 1414.

Donación de los lugares de Clamosa y Puigdecinca hecha p[or] el Rey D[on] Fernando, el 1º, á favor de D[on] Juan de Moncayo.

Fondo Hjar. Sala V. Leg.94/2. Doc.9. 9 ff., sin foliar

Clamosa y Puidecinca.

Donación de los lugares de Clamosa y Puigdecinca, hecha p[o]r el Rey D[on] Fernando, el 1º, á favor de D[on] Juan de Moncayo. En la villa de Momblanch, á 8 de Octubre de 1414.

[F.1v]. Don Próspero de Bofarull y Mascaró, del Consejo de S[u] M[ajestad], su Secretario honorario, Yndividuo correspondiente de la R[ea]l Academia de la Historia, y Archivero mayor y único Gefe conservador del Archivo general de la Corona de Aragón establecido en la presente ciudad de Barcelona, etc^a.

Certifico: que entre los registros originales de Cancillería pertenecientes al Reynado del Señor Don Fernando primero, que se custodian en este Archivo general de mi cargo existe uno en folio con cubiertas de Pergamino titulado = Gratiarum IIII Ferdinandi I = en el que al folio cincuenta y dos vuelto se halla registrado el documento del tenor siguiente:

Sea á todos manifiesto: Que nos Don Ferrando por la gracia de Dios Rey Daragón, de Sicilia, de Valencia, de Mallorques, de Cerdenya é de Córcega, comte de Barchelona, Duch de Athenas é de Neopatria, et comte de Rossellon é de Cerdanya. Como seya cosa muy digna é pertenecient á la dignidad // [f.2] Rey al remunerar é premiar a sus naturales vasallos según exhibición de los servicios é condition de las personas de cada uno por tal que aquellos assin remunerados se alegren é los otros inducidos en ejemplo de aquellos sean más fuerth animados á servir, por aquesto habientes devido esquart á los grandes é notables servicios que por vos amado Mayordombre nuestro Mossen Johan de Montcayo son stados feytos á Nos no sines grandes treballos é periglos de vuestra persona é despeses de vuestros bienes assin en el sitio que toviemos sobre la ciudat de Balaguer contra Don Jayme Durgell, en el qual sitio vos dito Mossen Johan de noche e de día con grant animosidat e treballo vos mostrastes por nuestro servicio é honor de la nuestra Rey al Corona singularment entre los vuestros vasallos et sobmeros nuestros como en otra manera e que fazer no cessades continuament. Por que en remuneración de los treballos e servicios dessuso ditos con tenor de la present carta nuestra perpetualment é á todos tiempos firme é valedora por pura perfecta é irrevocable donación entre vivos de grado é de nuestra certa sciencia é nuestra liberalidat // [f.2v] damos é atorgamos plenament en pheudo dins las condiciones é retenciones de juro scriptas á vos dito Mossen Joahn e á fillos é descendientes de vos legítimos masclos por recta línea masculina, e que ende podades en aquello ó aquellos de los sobreditos que queredes ordenar é disponer por donación testament última voluntat ó en otra manera los lugares e castiellos de Clamosa de Puig de Cinqua, sitiados en el Reyno Daragón, e todo otro qualquiere dreito ô propiedat e posesión de aquell á nos en qualquiere manera assin por razón de la confiscación de aquella feyta á nos de la rebellión detestable del dito Don Jayme Durgell como en otra

manera ó titol hereditario vinclo caso ó razón pertenescent é perteneser podient é debient agora e en el esdevenidor en e sobre los ditos logares e castiellos (sobreditos e términos e pertenencias e hombres e mulleres³⁰⁾) e qualquiere dellos é todos sus términos é pertenencias é castiellos sobreditos é términos de aquellos habitantes e habitadores de qualquiere condición ó stamiento sean. E con mero // [f.3] e mixto imperio e con toda otra jurediction civil é criminal alta é baxa é el exercicio de aquellas, é con pesqueras, caças, ríos, montes, selvas, rendas, dreytos é esdevimientos, molinos, fornos, peytas, questias, demandas, colonias, zoffras, ayudas, ademprivios, servicios, servitudes Reyles é personales, huestes é cavalgadas é redempiones de aquellos, cenas é todos otros dreytos apparientes é no apparientes expressos é no expressos en los ditos lugares e castiellos á nos pertenecientes é podientes perteneser en qualquiere manera de dreyto fuero uso é costumbre é en otra manera assin é segund que las ditas cosas millor é mas largament á nos se esguardan é pertenescen, esguardar é perteneser pueden e deven. E segund que millor é mas largamente é mas proveytosa se pueda decir e scrivir é pueda seyer entendido á sano e sencero entendimiento é proveyto vuestro é de los vuestros. E confruenta el lugar é castiello de Clamosa é sus términos con términos del lugar de la Peniella, e del lugar de Siet Castiella. E el lugar é castiello de Puig de Cinqua é sus // [f.3v] términos confrueñtan con términos del lugar de Pamporello, del lugar de Graus é del lugar de la Penyella. E saquantes todas las ditas cosas é cada una daquellas que á vos dito mossen Johan dessuso damos del dreyto, senyoría, propiedat, e poder nuestro é de los vuestros posamos, metemos é transportamos irrevocablement con plenitud de plena potestat induzientes é metientes á vos dito mossen Johan de todos é cada unos dreytos é acciones á nos en los ditos lugares é castiellos sobreditos pertenecientes ó perteneser podientes per nos á vos dados en posesión corporal ó quasi á haver é tener en todos tiempos pacíficament possedir segund que por nos millor son stados dados é atorgados e dessuso e dejusto es contenido. E por vigor de la present carta nuestra livramos a vos dito mossen Johan posesión corporal de todas las ditas cosas que dessuso vos havemos dadas e atorgadas, o si queredes, damos é atorgamos á vos e procurador vuestro auctoritat licencia // [f.4] e pleno poder que por propia auctoritat vuestra e sinnes alguna requisición é monición nuestra podades librement prender é pressa retener la posesión ó quasi de todas e cada unas cosas por Nos á vos dadas e atorgadas. E nos empero daqui á que havremos dada á vos ó feyta dar la dita posesión ó quasi de todas las ditas cosas, ó vos aquella havredes pressa por vuestra auctoritat segund es dito, constituimos é atorgamos nos todas las cosas dessuso ditas per nos á vos dadas por vos é por vuestro nombre precario possedir. E en virtud e causa de aquesta donación damos, cedimos e atorgamos por nos é por los nuestros á vos dito mossen Johan e á los vuestros dessuso ditos perpetualment todos e cada unos dreytos é qualquiere acciones reales é personales mixtas útiles e directas é otras qualquiere en el exercicio daquellas á nos pertenescentes ó perteneser podientes en todas e casa unas cosas sobreditas que á vos damos, e contra qualesquiere personas, universidades, colegios e personas de qualquiere dignitat preheminencia, ley, condición e estado sean, de los quales dreytos // [f.4v] e acciones podades vos é los vuestros usar é expedir en juicio é fuera de juicio demandando e respondiando, defendiendo é haciendo todas e cada unas otras cosas que qualquiere persona en su cosa propia pueda facer e que nos podríamos ante de la present donación e cesión de dreytos constituyentes á vos dito mossen Johan en las ditas cosas Senyor é procurador assin como en cosa vuestra propia á favor de aquellas todas vuestras voluntades. Queremos empero que los vuestros herederos en los lugares é castiellos sobreditos sean tenidos á levar vuestras

³⁰.- Tachado en el documento.

armas é senyales sinnes otra mescla en aquellas. Mandantes por la present de certa scientia e expressament dins la fe e naturaleza á que nos son tenidos á todos é qualesquiere hambres é mulleres en los lugares é castiellos sobreditos é en los términos de aquellos habitantes e habitadores que á vos dito mossen Johan é á los vuestros en las ditas cosas por Senyores dellos hayan é tenguen é a vos é á los vuestros obedezquen // [f.5] e obtemperen assin como verdaderos e leyaes vassallos deven obedescer e obtemperar á su Senyot. E nores menos á vos dito mossen Johan de Moncayo ó aquí vos querredes en lugar vuestro fagan é presten homenatge e juramiento de fieldat. Car nos de continent quel dito juramiento é homenatge á vos é al vuestro procurador havran feyto e prestado agora por la ora absolvemos á todos ellos en general e particular de todo juramiento fe é fieldat é de toda otra qualquiere obligación en los quales á nos sean estreytos é obligados en qualquiere manera por las cosas desso ditas. Retenemos empero á Nos é á los nuestros successores Reyes Daragón que por razón de las cosas sobreditas, las quales vos damos, seades tenidos vos é los vuestros á nos é á los nuestros successores dar lo postat de los lugares é castiellos desso ditos, ço es de Clamosa é de Puig de Cinqua tantes vegades como aquella demandaremos é que de vos ne de los vuestros ne de los ditos lugares é castiellos que ha vos damos, á nos é á los ditos nuestros successores mal ne danyo alguno no vendrá en algún tiempo, antes en los ditos lu- // [f.5v] gares é castiellos seades tenidos acullir é recibir á nos é á los ditos nuestros successores Reyes Daragón irados é pagados tantas vegadas como requeridos ne seredes, los quales ditos lugares é castiellos é de Clamosa é de Puig de Cinqua vos damos en pheudo según dito es, seades encara tenidos vos é los vuestros observar fueros del Reyno, del Reyno Daragón é privilegios usos é ordenaciones de monedas por las ditas cosas que á vos damos. E seades tenidos venir á cortes e parlamientos por nos é por los nuestros successores convocado é convocadores en el dito Reyno Daragón, segund que vien en ó son tenidos venir los otros cavalleros del dito Reyno Daragón. Retenemos encara que si algunos mal feytores inculpados de crimens maleficios ó delictos algunos que hayan cometidos dentro las ciudades, villas é lugares Reales del Reyno Daragón se venían receptor ó emparar en los ditos lugares é castiellos vuestros seades tenidos // [f.6] á remeter liberament á los oficiales de los lugares nuestros endo havrán cometidos los ditos crimens é maleficios ó delictos toda vegada que requeridos seredes, punideros por los ditos oficiales Reales segund la exigencia de sus delictos. E semblant remission queremos que sea feyta por los ditos nuestros oficiales á vos de los malfeytores que havrán delinquido en los ditos vuestros lugares é castiellos ó en los términos de aquellos ó de alguno de ellos, por tal que egualdat de justicia entre ellos sea observada. Retenemos encara si lo que Dios no mande vos é todos vuestros descendientes masclos empero por dreyta línea masculina devallantes segund dito es sesdevendrá morir sin fillo ó fillos descendiente ó descendientes masclos de legítimo matrimonio procreados segund dito es que en aquesto caso todas é cada unas cosas sobreditas por nos á vos dadas sean nuestras é de los nuestros é á nos é los nuestros successores Reyes Daragón entegrament sean devolvidas é tornadas. E retenemos que nos é nuestros successores podamos en los ditos lugares é castiellos fazer demandas por razón de coronación maridat- // [f.6v] ges de fillas, de novella caballería de Nos é de nuestro primogénito, é todas otras demandas, huestes é cavalgadas Reales é redempciones de aquellas que nos podemos fazer á las otras villas é lugares Reales dentro el dito Reyno Daragón. Retenemos mes avant que si los poblados é pobladores o en los lugares é castiellos sobreditos declinantes por vos é los vuestros successores ó

oficiales en causas ó juicios qualesqueire de feytos assin civiles como criminales devallantes se sentien agraviados contra justicia en alguna manera, puedan apellar de vuestros oficiales á vos. E aprés de vos, á nos é nuestros successores. E que Nos podamos acomandar aquellas causas á qui á Nos plazerá. Exceptado que si las ditas causas serán de feytos civiles e quantitat de doscientos solidos jacenses é dalli en juso no se pueda de vos, ni de vuestros successores apellar. Car nuestra intención es que en tales causas no puedan haver apellación á Nos. // [f.7] Entendido empero é retenido que si Nos ó nuestros successores Reyes Daragón seremos personalment en los ditos lugares é castiellos que demiente no seremos en aquellos podamos usar de toda jurisdicción civil é criminal, assin empero que ixientes Nos é los ditos nuestros successores Reyes Daragón de los ditos lugares é castiellos las causas que serán ventiladas ó menadas devant Nos é los ditos nuestros successores Reyes Daragón que no serán decididas é determinadas por sentencia definitiva, sean ipso jure devolvidas á vos é á los ditos vuestros officales decisidores é determinadotes por vos segund la forma de la present nuestra donación. Queremos empero é dins aquesta condición la present donación á vos dito mossen Johan, fazemos que si á empachar ó executar las ditas cosas por Nos retenidas ó alguna daquellas, vos é los vuestros en aquesto successores firmaredes de dreyto devant el Justicia del Reyno Daragón cuenta Nos ó los nuestros successores Reyes Daragón, ó procurador vuestro en nombre vuestro firmará por la dita razón devant el dito Justicia Daragón, é vos aquella firma // [f.7v] si por vos será feyta ó dada dentro sin mes aprés que será dada, e si por procurador vuestro en nombre vuestro dentro un mes aprés que vos será intimado no revocaredes, encorrades pena de mil florenos á nuestros cofres aplicaderos. E si apres perseveraredes en aquella por otro mes, encorrades pena de dos mil florenos en aquella misma forma. E si por otro encara mes estaredes en aquella, todas é cada unas cosas sobre ditas que á vos damos, sean á nos é nuestros successores Reyes Daragón de todo en todo adquiridas. E que en qualquiere de los ditos casos la dita firma no pueda á vos ni los vuestros en alguna cosa proveytar e sea havida por no feyta ni dada, e aquella no contrastant e no sperada la discusión della, podamos Nos é los nuestros successores Reyes Daragón liberament de los ditos dreytos por Nos retenidos é qualquiere de aquellos usar. Queremos encara que si algún dubdo sobre ó de las ditas cosas por Nos retenidas // [f.8] en esdevenidor surtirá de aquella Nos in solidum hayamos á conocer, interpretar ó declarar é no pueda sobre ó por aquella por vos ne los vuestros al Justicia Daragón seyer en alguna manera recorrido. E si al contrario faredes encorrades pena de mil florines, la primera vegada que contra faredes, é dentro un mes aprés no lo revocaredes ó otro por vos contrafará é dentro otro mes aprés que vos será intimado no la revocaredes é si aprés perseveraredes en aquello por otro mes, encorrades pena de dos mil florines en aquella misma manera. E si por otro mes staredes en aquella, todas las ditas cosas que á vos damos sean á Nos é á los nuestros successores Reyes Daragón ipso facto, segund dito es, de todo en todo devolvidas. Suplientes de plenitud de nuestra Reyal potestad todo de fallimiento si alguno por ventura en vía de dreyto ó de qualquiere solemnidad fallida se poría mover, trobar ó causar en qualesquiere manera ó por qualesquiere causa ó razón en la present concesión ó donación nuestra, por la qual mandamos de cierta scientia é expressament al Ynclito é magnifico // [f.8v] D[o]n Alfonso Princep de Gerona, primogénito nuestro muy caro é en todos nuestros Regnos é terras Gobernador General, dins obtenimiento de la nuestra paternal benediction é á todos qualsequiere successores nuestros é suyos e al portant vezes, por el en el Reyno Daragón é á todos otros oficiales é súbditos nuestros presentes é esdevenidores dins encorrimiento de nuestra ira é indignación que la present concesión é donación nuestra tengan firmement é observen, tener é observar fagan inviolablament e non contravengan por alguna cusa ó rahan. Feito fue aquesto en la

villa de Montblanch á viii días doctobre en la anyo de la Nativitat de nuestro Senyor mil quatrocientos quatorze, é del Regno nuestro tercero. Senyal de Nos Don Ferrando, qui las cosas de suso ditas otorgamos é firmamos. E por mayor corroboración daquellas lo siello nuestro enpendient habemos mandado seyer aquí apposado = Rex Ferdinandus =. Testimonios fueron en P. Arcebispe de Tarragona //f.9] Enrich de Villena, Johan Ramó Folch, comte de Cardona, Mossem Antón de Cardona, é Mossem Garau Alamany de Cervelló, Gobernador de Catalunya = Sig+num mei Pauli Nicholai dicti Domini Regis Secretary qui predictor de ipsius mandato scribi fui et clausi. Corritur autem in linea vj = los = et alibi in eadem = e de Puig de Cinqua situados en el Reyno Daragón et todo = Domunis Rex mandavit michi Paulo Nicholay et vidit hanc Jacobus Calliz.

Todo lo que concuerda bien y fielmente con el citado registro original y folio á que me refiero. Y para que conste y obre los efectos convenientes, libro la presente á instancia de D[o]n José de Manjarrés como Apoderado general del Ex[celentísi]mo S[eñ]or Duque de Hija y en virtud de R[ea]l orden que me fue comunicada por el Ex[celentísi]mo S[eñ]or Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno, escrita en dos pliegos de papel del sello de Ylustres y dos y medio del cuarto, firmada y rubricada de mi mano y sellada con el sello mayor de las Reales armas que usa este Archivo.- = Q[ue] ipso facto = Este añadido vale, y también el enmendado = acullir =; pero no los tildados = sobredichos é términos é pertenencias é hombres é mulleres = es = d = a = a =. Barcelona y Diciembre diez de mil ochocientos treinta y nueve.

Próspero de Bofarull y Mascaró.

D[e]r[ech]os según arancel #72# r[eale]s [de] v[elló]n.

//f.9v] Clamosa	Renta dominical	414 r[eales]	4 m[aravedi]s
á Boltaña	Trigo	3 T[oneladas]	
			canon anual
	Abena	3 T[oneladas]	
Puig de Cinca	Renta dominical.....	752 r[eales]	32 m[aravedi]s
á Benabarre	Trigo	3 T[oneladas]	
	Abena.....	3 T[oneladas]	
			canon anual
	Gallinas.....	22	
	Pernil	1	